

Modificación del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento

MODIFICACIÓN NORMATIVA PROPUESTA	COMENTARIOS DE LAS EPS	RESPUESTA SUNASS
<p>86.2 Clasificación de Unidades de Uso</p> <p>(...)</p> <p>“b.2.1. Categoría Comercial y Otros: aquellas unidades de uso en cuyo interior se desarrollan las actividades de comercialización de bienes que aparecen consignadas en la Sección G de la CIUU, o en cuyo interior se prestan los servicios comprendidos en las Secciones H, I, J, K, M, N, O, Q de la CIUU, excepto el Grupo 923 de la Sección O de dicha Clasificación, así como la prestación de servicios de educación y salud a cargo del Estado.</p> <p><u>Las unidades de uso dedicadas a la actividad de riego de parques y jardines públicos,</u> así como las panaderías, pastelerías y bagueterías artesanales que simultáneamente comercializan otros productos al por menor, serán considerados dentro de esta Categoría.</p> <p>Corresponde la categoría comercial a todas las unidades de uso utilizadas</p>	<p>COMENTARIO DE SEDAPAL:</p> <p>Al respecto, podemos concluir que si bien es cierto, la mayoría de Municipalidades hacen un uso desmedido del agua potable para el riego de parques y jardines públicos, el cambio inmediato no es conveniente ni prudente, porque no es la solución del problema, debiéndose con un criterio más viable, otorgar al menos un plazo perentorio, a fin que tomen las medidas para modificar sus sistemas de riego como por ejemplo la construcción de mini PTAR´S u otros.</p> <p>Entendemos que la problemática ambiental nos obliga orientar y a tomar conciencia para el cuidado del agua, pero en este caso creemos que la SUNASS debe desarrollar primero un programa de sensibilización orientado a que las Municipalidades minimicen el uso del agua potable como sistema de riego de sus áreas verdes (parques y jardines públicos) y estimular el uso del agua residual tratada por medio de mini PTAR´S y/o en último caso en forma mixta.</p> <p>Por otro lado, es necesario tener en cuenta el impacto que causara en SEDAPAL en ambos extremos, cuando las municipalidades no se adecuen a la disposición de la SUNASS y se convierta cada caso en reclamos y como tal se genere el incremento de la cartera deudora por oposición al pago, y otro lado, cuando una vez adecuado el sistema de riego por parte de las municipalidades sea con la construcción de las mini PTAR´S o aplicación del riego tecnificado, se deje facturar por este uso que a la fecha se estima en promedio de 544,660 m3/mes. Otro de los impactos que se estima será el incumplimiento del periodo promedio de atención de reclamos y por consiguiente las metas de la empresa en tanto se atiendan los reclamos que serán presentados mes</p>	<p>RESPUESTA DE COMENTARIO DE SEDAPAL.-</p> <p>Se precisa que la norma entrará en vigencia a inicios de año 2013.</p> <p>De igual forma se señala que la SUNASS a través de campañas informativas en los medios de comunicación ha señalado sobre las ventajas de contar con el tratamiento de las aguas residuales para el riego de parques y jardines públicos.</p> <p>Por lado de los reclamos estos deberán ser atendidos de acuerdo al Reglamento de Reclamos en el plazo previsto y en caso de disminución de ingresos, SUNASS tiene como función verificar la sostenibilidad de la Empresa.</p> <p>Por último, la EPS en el comentario debe precisar que tipo de infracción inconstitucional se estaría cometiendo con esta modificación. Se señala que de acuerdo al CIUU (Clasificación Uniforme de todas las actividades económicas) el riego de parques y jardines es una actividad comercial.</p>

MODIFICACIÓN NORMATIVA PROPUESTA	COMENTARIOS DE LAS EPS	RESPUESTA SUNASS
<p>para el funcionamiento de instituciones civiles con fin social o no lucrativo y organizaciones y asociaciones de la División 91 de la Sección O de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme cuando éstas realicen alguna actividad comercial o cuando en todo o parte del predio se realizan actividades clasificadas en la mencionada categoría.</p> <p>Se incluyen en esta categoría otras unidades de uso que no estén incorporadas expresamente en otras categorías.</p>	<p>por mes y en forma masiva; debiéndose de igual forma, tener en cuenta que es posible el incremento de las conexiones clandestinas para el regadío de los parques y jardines, siendo por tanto necesario, poner en evidencia de la SUNASS ya que dicha situación causara un perjuicio económico a SEDAPAL.</p> <p>Finalmente, el cambio que se pretende tiene hasta cierto punto vicios inconstitucionales, cuando es claramente visible que el servicio de parques y jardines que brindan las municipalidades no tiene características del tipo comercial, salvo que en ella se instale algún tipo de áreas de distracción u otros que generen ingresos a los Municipios.</p> <p>COMENTARIO DE SEDACAJ</p> <p>Saludamos la iniciativa de regular aspectos que permitan evitar usos inadecuados del agua potable, dada la época de escases que ya estamos afrontando; sin embargo consideramos que debiera incidirse más en la prohibición del uso del agua potable para riego de parques y jardines que en el cambio de categoría.</p> <p>Asimismo, resulta necesario que se haga ver a la población la grave afectación a sectores que no cuentan con agua potable, con el uso indebido de la misma para lavadero de carros, construcción de casas, etc., lo cual ha proliferado enormemente en la ciudad de Cajamarca.</p> <p>COMENTARIO DE SEDAPAR</p> <p>Es pertinente y necesario incluir en las actividades de riego de parques y jardines públicos, a los estadios y campos deportivos y/o recreacionales que contengan áreas verdes</p>	<p>RESPUESTA AL COMENTARIO DE SEDACAJ</p> <p>Se agradece el comentario. Sin embargo no resulta viable contravenir la libertad de uso del agua potable del consumidor y que éste cuente con distintas alternativas de riego, máxime cuando este tipo de uso es permitido por el artículo 90º del T.U.O. del Reglamento de la Ley General de Servicio de Saneamiento.</p> <p>RESPUESTA AL COMENTARIO DE SEDAPAR</p> <p>Los estadios y campos deportivos son una actividad comercial y por ende les corresponde la categoría comercial de conformidad con el Reglamento de Calidad y el CIU.</p>

